



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------|---|
| Radicado No. | 050453103001- 2021-00029 -00 |
| Proceso | Responsabilidad Civil Excontractual |
| Demandante | Rubén Darío Vargas Rivas María Melba Soto Buriticá Cesar Augusto Varga Soto |
| Demandado | Sotragolfo Limitada y otros |
| Auto | Nº 327 |
| Decisión | Autoriza oficiar |

En virtud del memorial presentado por la parte demandante en el que solicitó oficiar a la CIFIN para que indique qué servicios financieros (cuentas de ahorros o corriente) tiene la empresa SOTRAGOLFO LTDA, se ordena a la Secretaría del Juzgado emitir y enviar oficio dirigido a las Centrales de Información Financiera – CIFIN-, con el fin indicado en el memorial que reposa en el archivo 116 de la capeta 01. Lo anterior, conforme con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d84fb1b69fb2135edc842c741658f8ff08c0c2db61e16106e0c71fd7064e36**

Documento generado en 05/07/2023 09:31:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------|--|
| Radicado N° | 05045 31 03 001- 2022-00153 00 |
| Proceso | Divisorio |
| Demandante | Darío de los Milagros Sierra Aguilar |
| Demandado | Silvia Elena Sierra Aguilar Nora Ligia Sierra Aguilar |
| Decisión | Requiere por segunda vez |
| Auto No | 324 |

En el presente asunto, **SE REQUIERE POR SEGUNDA VEA** a la **Oficina de Catastro de Mutatá** a fin que allegue de forma digital la carpeta catastral de las matrículas inmobiliarias números **007-42954 y 007-42953** de los señores Silvia Elena, Nora Ligia y Darío Sierra Aguilar, además se rinda un informe para que se indique: la i) nomenclatura y si se encuentra claramente determinado en el inmueble, ii) los linderos y iii) ubicación geoespacial.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121db9cff0560e7cd41ae1a686f8e5e3859c590984b1daa81638e1b33d3bf751**

Documento generado en 05/07/2023 09:31:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|---|
| Radicado: | 050453103001- 2022-00178 00 |
| Proceso: | Responsabilidad civil extracontractual |
| Demandante | Maribel Correa Pino y Otros |
| Demandados | Trans Tour Valle Ltda. y Otros |
| Decisión: | Incorpora contestación de demanda-concede término respecto a la objeción. |
| Auto No | 321 |

En el presente asunto:

1. SE INCORPORA la contestación de demanda la demanda allegada oportunamente por el demandado William Quintero Gallego¹. Por secretaria córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas.

2. Objetado el juramento estimatorio por el demandado William Quintero Gallego, **SE CONCEDE** al extremo demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 206 del Código General del Proceso².

¹ Archivo 023 cuaderno principal

² Archivo 023 folio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239a9a5a5a84474239b9ae11a94fd8d88514ab92c7764369aa8fdca3ea62b1a**

Documento generado en 05/07/2023 09:31:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------|--|
| Radicado: | 050453103001- 2022-00178 00 |
| Proceso: | Responsabilidad civil extracontractual |
| Llamante | Maribel Correa Pino y Otros |
| Llamado | Trans Tour Valle Ltda. y Otros |
| Decisión: | Admite llamamiento en garantía. |
| Auto No | 322 |

En el presente asunto, al reunirse las exigencias normativas dispuestas en los artículos 66 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 y ss, ibidem, se admitirá el llamamiento en garantía

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por William Quintero Gallego frente a la Compañía Mundial de Seguros S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la llamada en garantía de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de veinte

(20) días para contestar el llamado, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 66 de la norma en cita. Remítase el escrito del llamamiento, anexos y proveído.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de ésta se haga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79af9e3fb040de98bae1956c0026580aed6675c9d824108a6b576c7a7a0f3374**

Documento generado en 05/07/2023 09:31:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------|---|
| Radicado No. | 050453103001- 2022-00265 00 |
| Proceso: | Responsabilidad civil extracontractual |
| Demandante: | Arleth Paola Aguilar Álvarez y otros |
| Demandados: | Héctor González Valencia Villa y otros |
| Asunto: | Acepta notificación electrónica-ordena emplazamiento codemandada. |
| Auto No. | 328 |

En el presente asunto:

1. SE ACEPTA la notificación electrónica realizada al demandado **HÉCTOR GONZÁLEZ VALENCIA VILLA** el día 31 de mayo de 2023 a través de mensaje de datos WhatsApp número 3218120159¹.

2. SE ORDENA emplazar a la codemandada **GLORIA LUCÍA GÓMEZ**, conforme a los lineamientos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

¹ Archivo 023 y 024 del cuaderno principal

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c67a1eaa1d89ccc76ff6fe3f00a4b3d722954ad5c4272340b5347c67dbfd3b**

Documento generado en 05/07/2023 09:31:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|--|
| Radicado N° | 05045 31 03 001 2023-00157 00 |
| Proceso | Restitución de inmueble arrendado |
| Demandante | Manati S.A. en liquidación judicial. Nit. 800078684-5 |
| Demandado | Golden S.A.S. Nit 901.317.352-8 Gedosa S.A.S. Nit. 900.757.070-1 Andrés Felipe de Ossa Torres. C.C 1.037.581.752 |
| Auto | N° 330 |
| Decisión | Rechaza demanda por subsanación incompleta |

En el presente asunto, **SE RECHAZA** la demanda de la referencia ya que, aunque la parte demandante presentó en término el escrito que pretendió subsanar las deficiencias advertidas en el auto inadmisorio notificado por **estados del 27 de junio de 2023**, en él no se dio respuesta a satisfactoria a todo lo requerido.

En efecto, no aclaró las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que Gedosa S.A.S cedió el contrato de arrendamiento a Golden S.A.S., teniendo en cuenta que en la cláusula sexta del contrato de arrendamiento¹ se pactó lo siguiente: "**PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL ARRENDATARIO no podrá subarrendar total ni parcialmente el inmueble, sin previa autorización del arrendador. Para la cesión del presente contrato por parte del arrendatario, necesitará también autorización previa y **por escrito** del arrendador.**"

Así las cosas, y tal como se había advertido en la inadmisión, no se adjuntó el contrato de cesión ni su autorización, tal como lo exigen no solo el artículo 888 del C. Ccio, sino también el mismo contrato de arrendamiento suscrito y con sustento al cual se reclama la restitución; documentos indispensables para el proceso

¹ C01, archivo 003, folio 1 y ss

que pretende impulsar frente a la supuesta cesionaria.

En tal orden, no se acató la segunda causal de inadmisión, por lo que se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYEZ QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee49bd749632ce89e6a19f17dd53ffa1cd8c02b2b5e4d049e65447275679b6ca**

Documento generado en 05/07/2023 10:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|--|
| Radicado N° | 05045 31 03 001 2023-00171-00 |
| Proceso | Responsabilidad civil extracontractual |
| Demandante | Socorro del Rocío Zapata Ramírez y otros |
| Demandado | Juan Alberto Monterrosa Garzón y otros |
| Decisión | ADMITE DEMANDA |
| Auto No | 326 |

Analizada la presente demanda, se aprecia que el escrito reúne las exigencias normativas dispuestas en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de **Juan Alberto Monterrosa Garzón, China Harbour Engineering Company Limited Colombia** y **Seguros Generales Suramericana S.A.** instaurada por los siguientes actores:

➤ **Socorro del Rocío Zapata Ramírez**

- **Luz Mabel Giraldo Zapata** actuando en nombre propio y a su vez en representación del menor **Santiago Rodríguez Giraldo**.
- **Ever de Jesús Zapata Ramírez** actuando en nombre propio y a su vez en representación de sus hijos menores de edad **Kelly Tatiana Zapata Bedoya** y **Miguel Ángel Zapata Reyes**.
- **Oscar Iván Zapata Ramírez** actuando en nombre propio y a su vez en representación de su hijo **Kevin Alejandro Zapata Ibarra**.
- **Nelcy Patricia Zapata Ramírez** actuando en nombre propio y a su vez en representación de sus hijos **Brayan Smit Velásquez Zapata** y **Emili Naihara Masa**.
- **Yurany del Socorro Zapata Ramírez** actuando en nombre propio y a su vez en representación de su hijo **Dilan Andrés Zapata Zapata**.
- **Paula Maryeli Rodríguez Giraldo**
- **Omar Duván Rodríguez Giraldo**.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite verbal establecido para los procesos declarativos de mayor cuantía, según el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso si es física, o mediante el procedimiento de la Ley 2213 de 2022 si el enteramiento se hace por medios tecnológicos, advirtiendo en todo caso que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar y proponer

excepciones. Remítase copia de la demanda y anexos para tal fin.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de ésta se haga

CUARTO: RECONOCER personería judicial al abogado Deiby David Carvajal Moreno portador de la tarjeta profesional número 227.882 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f2420da3c137c116cdf466e031e7c13bfd5b48bc7fac8090ca413b1d58578a**

Documento generado en 05/07/2023 09:31:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>